ORDEN FORAL 144/2018, de 23 de abril, del Consejero de Derechos Sociales por la que inicia el procedimiento de modificación del Anexo del Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales, para su desarrollo en el sentido de incluir en la clasificación de centros y servicios el "Servicio de Vivienda de Acogida para personas en situación de vulnerabilidad social, del Área de Exclusión Social".

La Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales de Navarra, dispone que son competencias del Gobierno de Navarra, entre otras, las funciones de registro, autorización y homologación de la calidad de los servicios sociales, así como las de inspección y control de los servicios del sistema y el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de servicios sociales.

El Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, desarrolla y clasifica los servicios y centros en materia de servicios sociales y establece las condiciones de infraestructura, equipamiento, personal y funcionamiento que debe reunir cada uno de ellos.

Con posterioridad a esta normativa se ha detectado la necesidad de poner en marcha una serie de recursos de alojamiento para personas en situación de vulnerabilidad social, especialmente agravada tras la crisis económica que ha llevado a muchas personas a una situación de fragilidad y de exclusión social. Se trata de viviendas de acogida para personas refugiadas, inmigrantes vulnerables, jóvenes en emancipación, recursos que actualmente no se contemplan en el Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo.

En este sentido, el artículo 4 de este Decreto Foral, determina que aquellos centros o servicios que no se hallen contemplados en el Anexo del mencionado Decreto Foral, y que no puedan asimilarse a ninguno de ellos, serán objeto de clasificación individualizada, determinada por el Consejero, actualmente, de Derechos Sociales, mediante Orden Foral.

El artículo 59.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, dispone que la elaboración de disposiciones reglamentarias se iniciará por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia el cual deberá designar el órgano responsable del procedimiento.

En consecuencia, actualmente, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno y su Presidente,

ORDENO:

1º Iniciar el procedimiento de modificación del Anexo del Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales, para su desarrollo en el sentido de incluir en la clasificación de centros y servicios el "Servicio de Vivienda de Acogida para personas en situación de vulnerabilidad social, del Área de Exclusión Social".

2º Encomendar al Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social la elaboración del proyecto y la tramitación del procedimiento.

3º Trasladar esta Orden Foral al Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social y al Servicio de Calidad e Inspección, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 23 de abril de 2018

EL CONSEJERO DE DERECHOS SOCIALES

Miguel Laparra Navarro